



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-006-2019-00435-00 (EH)
Demandante:	HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
Demandado:	COOMEVA EPS S.A.
Asunto:	Dispone devolución del proceso
Auto de S N°:	1107 V

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, PCS1A20-11567 de 2020 y en concordancia con las circulares PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y CSJANTC20-66 del 23 de septiembre de 2021, se dispone la devolución del proceso con radicado 05001 31 03 006 2019 00435 00 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, toda vez que el mismo fue remitido a esta dependencia sin haberse asociado la parte física a través del índice tal como lo dispone el literal d. del numeral 7.2.1. y el numeral 7.4.2. del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

Procédase en tal sentido por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE

GUZTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ